



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN SOFTWARE ALOJADO EN LA NUBE QUE PERMITA LA GESTIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y SEGURA DE LOS PROCESOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA – EPUXUA E.I.C.E.

EI CONTRATISTA: SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. NIT: 900.271.100-5 Representante Legal: JOSÉ NEMECIO SALAMANCA SILVA C.C.74.180.507 expedida en Sogamoso (Boyacá)

PLAZO DE EJECUCIÓN: ONCE (11) MESES, SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026

VALOR: OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$81.768.160,00), incluido todos los impuestos. incluye el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 del 03 de febrero de 2025 y acta de posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, representado legalmente por el señor **JOSÉ NEMECIO SALAMANCA SILVA**, con C.C. 74.180.507 expedida en Sogamoso (Boyacá), quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas legales que le sean aplicables, conforme a lo establecido De conformidad con el Numeral 33 del Manual de Contratación No. 012 del 22 de diciembre de 2023 de Junta Directiva, establece Contratación directa: Bajo esta modalidad de selección de EPUXUA E.I.C.E contratar a una persona natural o jurídica que cuente con capacidad idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto del contrato conforme a los requisitos que sean determinados en el documento de planeación en el cual deberá justificar la necesidad a satisfacer la entidad recurrir a esta modalidad cuando se configure alguna de las siguientes causales taxativas "(...) literal (xv) Contratos de soporte técnico de software ya instalado, su actualización, modificación o ampliación." y por las normas de Derecho Privado que las complementen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante acuerdo municipal 019 de 2021 modificado por el Acuerdo Municipal 035 del 2025 **2)** Que mediante el Acuerdo 012 de 2024, la Junta Directiva de la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. actualizo el Manual de Contratación, como Empresa Industrial y Comercial del Estado E.I.C.E del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio; ya que es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional. **3)** Que en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.– se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **4)** Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones de realizar la presente contratación para asumir las diferentes actividades requeridas para el cumplimiento de sus objetivos **5)** Que la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisición, aprobado para la vigencia 2026 **6)** Que el día 20 de enero de 2026 se envió invitación a SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. **7)** Que el día 26 de enero de 2026 allegaron la propuesta **8)** Que se procedió a realizar informe a la propuesta de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026**

SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S., considerando que de conformidad con la evaluación realizada a la oferta de SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas tanto técnica, como jurídicamente.

9) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento, según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN SOFTWARE ALOJADO EN LA NUBE QUE PERMITA LA GESTIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y SEGURA DE LOS PROCESOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA – EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto, el contratista garantizará el correcto acceso a los módulos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Nómina, Nómina Electrónica, Facturación electrónica (Emisión y Recepción) a los funcionarios de EPUXUA E.I.C.E., además de realizar acompañamiento y seguimiento constante en el uso de las funcionalidades de cada módulo, de forma virtual y presencial mínimo una (1) vez al mes o cuando el supervisor lo requiera, previo acuerdo entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR DEL CONTRATO, indicando con antelación no menor a ocho (08) días mediante oficio, los requerimientos a abordar en cada visita, manteniendo el software actualizado a su versión más reciente.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

Adicionalmente, y considerando el alcance de las actividades a desarrollar, **EPUXUA E.I.C.E.**, considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio de suscripción (SAAS) para los módulos contratados y en los plazos establecidos.
2. Brinda acompañamiento al personal designado por la entidad, para el manejo del sistema y cada uno de sus módulos y funcionalidades cuando la empresa EPUXUA E.I.C.E. así lo considere necesario.
3. Llevar un control sobre el acompañamiento realizado a los diferentes usuarios en cada uno de los módulos
4. Presentar informe de las actividades realizadas en el desarrollo de las etapas relacionadas en el alcance del presente contrato en los formatos establecidos por la empresa EPUXUA E.I.C.E.
5. Disponer de un centro de ayuda respecto de los módulos contratados en el plazo de ejecución del contrato.
6. El sistema debe permitir la generación de reportes para entes de control, con el acompañamiento que requiera EPUXUA E.I.C.E y requerido por los medios habilitados por el contratista para atender y gestionar las solicitudes de nuestros clientes.
7. Garantizar que el servicio de software que cumpla con los siguientes requerimientos durante la vigencia del contrato: Estar en capacidad para integrar automáticamente y en línea, todos los procesos administrativos y financieros de la entidad relacionados con aplicativos Sistema de Información Financiero y Administrativo SAS.
8. Estar desarrollado con tecnología web y motores de bases de datos relacionales (SQL server Superior).
9. Velar por que el rendimiento del software no se vea afectado por el incremento de usuarios o registro de información.
10. Realizar integralidad con los aplicativos de facturación electrónica (Emisión y Recepción) y nomina electrónica.
11. Realizar optimización del sistema suministrado a todos los módulos adquiridos, durante la ejecución del contrato. (Las actualizaciones a que se refiere la presente actividad corresponden exclusivamente a los módulos contratados y a los cambios en disposiciones normativas que surjan con posterioridad al inicio y suscripción del contrato y que sean aplicables a los mismos, con la última versión existente).
12. Acreditar los derechos de autor del software administrativo y financiero suministrado como servicio a la empresa EPUXUA E.I.C.E.

Nota 1: No hay transferencia de los derechos patrimoniales sobre el desarrollo inteligente soporte lógico, el contratista garantizará el licenciamiento y autorización para el uso del Sistema de Información Financiera y Administrativa SINFA ERP y sus Distintos Módulos de Servicios de Computación en la Nube, del cual, la legislación prevé que comporta la prestación de un servicio. (Artículo 556 numeral 30 del Código de Comercio).

Nota 2: No incluye transferencia de la titularidad del derecho de dominio sobre el soporte lógico (software).



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026

13. El Contratista debe garantizar que cuenta con un centro de ayuda en el horario de oficina de las 08:00 a 13:00 y de las 14:00 hasta las 17:00 de lunes a viernes, en caso de presentarse fallas técnicas que afecte la operación del servicio.
Nota 1: Los tiempos máximos de solución no podrán superar los tiempos establecidos en las políticas de priorización de servicios establecida por SINFA S.A.S y los cuales previamente deberán dar conocer a la entidad contratante en medio físico.
14. El Contratista se obliga a proveer los componentes de seguridad y protección requeridas para mantener la seguridad de la información, como fireware, anti-malware, firewall.
15. El contratista deberá realizar la gestión del Servidor, optimización del Sistema operativo, parches de seguridad y manteniendo de los mismos.
16. El contratista deberá contar con la capacidad de aumentar la infraestructura del Servidor (Memoria, Espacio en Disco) en el caso que se requiere.
17. Asegurar copias de Seguridad de la Base de Datos de manera automática mínimo una copia al día, respaldando estas copias en la Nube, sin que interfiera en el uso correcto del sistema de información (durante 30 días como mínimo).
18. El contratista entregará una URL en donde la Entidad podrá descargar las copias de seguridad del sistema financiero y administrativo, mediante una contraseña. La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E, deberá asignar un responsable para disposición final de las copias de las bases de datos del sistema financiero y administrativo, bajo las políticas de la Entidad.
19. El contratista deberá establecer e informar los medios de comunicación para contar con un centro de ayuda a los usuarios de los módulos ya sea vía telefónica, web o presencial y realizar pruebas de funcionamiento.
20. Realizar entrega de la base de datos e información que surja del presente contrato una vez finalizado el plazo de ejecución y que se haya generado en las prestaciones servicio de software (SAAS) o cuando La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. así lo considere necesario.
21. El contratista una vez finalizado el plazo establecido en el contrato y en caso de no presentarse continuidad en el mismo, deberá disponer de treinta (30) días calendario posteriores de soporte, para la entrega, garantizando las condiciones establecidas en el contrato durante el tiempo de transición.
22. Realizar entrega de manual de usuario de forma separada por cada uno de los módulos que incluye el software en medio magnético.

GENERALES. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026

8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9. Constituir la garantía única a favor de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA . E.I.C.E. en los términos establecidos en este documento.
10. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluidas las estampillas municipales respectivas.
11. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de la información suministrada en el desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$81.768.160,00)**; incluye el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - La Empresa **EPUXUA E.I.C.E** cancelará el valor del presente contrato con cargo al valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000105. 005 -SISTEMAS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – FUENTE – SISTEMAS, Rubro, 2.1.2.02.02.008.005 expedido por la la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE GESTION HUMANA de la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Empresa Pública del Municipio de Soacha Cundinamarca EPUXUA E.I.C.E cancelará al contratista el valor del contrato:

- a) Un (1) primer pago al primer mes de ejecución del contrato posterior a la activación y optimización de los programas (software y/o licencias) adquiridos por EPUXUA E.I.C.E por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$27.256.053)**, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor.
- b) Segundo (2) pago al sexto mes de ejecución del contrato posterior a la activación y actualización de los programas (software y/o licencias) adquiridos por EPUXUA E.I.C.E por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$27.256.053)**, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor.
- c) Tercer (3) y último pago en el mes de diciembre, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$27.256.054)**, posterior a la suscripción del acta de liquidación del contrato.

Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, elaboración de documentos, alquiler y/o compra de equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato.

EPUXUA E.I.C.E sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EPUXUA E.I.C.E** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: **EPUXUA E.I.C.E** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES sin que supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, termino contado a partir de la fecha de aprobación de las garantías exigidas, expedición de Certificado de Registro Presupuestal (CRP) y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más a efectos de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EPUXUA E.I.C.E.: 1. La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. 3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de arrendamiento. 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación de Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **EMPRESA EPUXUA E.I.C.E.**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión está a cargo de Ruby Magali España Rúales, Subgerente Administrativo, Financiero y Gestión Humana, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa **EPUXUA E.I.C.E**, quien en el ejercicio de esta deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y en el anexo técnico del contratista



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026

de obra y de interventoría. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post – contractual, este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA **EPUXUA E.I.C.E.**, como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: EI CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa Pública de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., con Nit 901.511.522-4, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos:. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características.

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales con régimen privado de contratación, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres años.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026

	Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la acusación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. **EPUXUA E.I.C.E** podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a **EPUXUA E.I.C.E** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que **EPUXUA**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026**

E.I.C.E constituya en mora al **CONTRATISTA**, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. **EPUXUA E.I.C.E** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del **CONTRATISTA** y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de arrendamiento de software, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **EPUXUA E.I.C.E**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza a **EPUXUA E.I.C.E** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **EPUXUA E.I.C.E**, por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EPUXUA E.I.C.E** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EPUXUA E.I.C.E**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EPUXUA E.I.C.E**, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EPUXUA E.I.C.E** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, y aprobación de las garantías, para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.



EPUXUA E.I.C.E



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato podrá ser ejecutado de manera remota, en todo caso para cualquier efecto, el domicilio contractual serán las instalaciones de la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUAE.I.C.E., ubicada en la Cra 6BIS 11-20, Barrio: La unión, del Municipio de Soacha.

Proyecto: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista

Reviso: Juan Sebastián Obando Cuesta – secretario general